



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 156
(30 ABR. 2014)

“Por la cual se crea el Comité Directivo de la U. A. E. Contaduría General de la Nación”

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el literal g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y el numeral 8° del artículo 4° del Decreto 143 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que artículo 3° de la ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”*, establece como un propósito del Estado la incorporación como eje transversal en todas las esferas del quehacer nacional con el fin de obtener la prosperidad para todos, el Buen Gobierno como principio rector en la ejecución de las políticas públicas y en relación entre la administración y el ciudadano.

Que el inciso 2° del artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, en las entidades públicas de que trata la presente Ley.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO Y SU NATURALEZA. Crease el Comité Directivo de la U. A. E. Contaduría General de la Nación, como órgano asesor del Contador General de la Nación, en su función de planear, coordinar y dirigir las acciones de la Entidad para el adecuado cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO 2°. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Contador General de la Nación, quien lo presidirá.
2. El Subcontador General y de Investigación.
3. El Subcontador de Consolidación.
3. El Subcontador de Centralización de la Información.
4. El Secretario General.

PARAGRAFO 1°. El Secretario Privado del despacho del Contador General de la Nación actuará como Secretario Técnico del Comité.

PARAGRAFO 2°. Excepcionalmente, los miembros del Comité podrán delegar su asistencia, previa justificación ante el Contador General.

PARAGRAFO 3°. A las sesiones del Comité podrán asistir los Coordinadores de Grupo u otros funcionarios de la Entidad como invitados, para los fines que considere el Comité.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. Son funciones del Comité:

1. Asesorar al Contador General de la Nación en la construcción del Plan Estratégico de la U. A. E. Contaduría General de la Nación.
2. Asesorar al Contador General de la Nación en la adopción de políticas internas y expedición de normas relacionadas con la administración de la Entidad.
3. Realizar recomendaciones de la distribución presupuestal de acuerdo con los proyectos de inversión.
4. Presentar las recomendaciones a que hubiere lugar sobre los planes de acción, los informes técnicos de gestión y los informes financieros.
5. Asesorar los procesos de toma de decisiones al más alto nivel, en temas administrativos, de talento humano, recursos físicos y financieros.

PARAGRAFO. Para todos los efectos legales, las decisiones del Comité son solamente recomendaciones que el Contador General de la Nación podrá o no acoger dentro del ejercicio de sus competencias. Sin embargo, la gestión frente a las tareas y actividades que se asignen deberán ser monitoreadas en cada reunión.

ARTÍCULO 4°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes se realizará una reunión ordinaria. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando el Contador General de la Nación las convoque por intermedio del Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 5°. CITACIÓN A REUNIONES. El Secretario será el encargado de hacer la convocatoria a las reuniones, con una antelación no inferior a cinco días hábiles. La convocatoria deberá indicar el orden del día, la fecha y lugar de la reunión. Igualmente, deberá anexarse el borrador del acta del Comité anterior con el fin de ser aprobada en la reunión a la cual se convoca.

ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA Y FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario del Comité es el Secretario Privado del Contador General de la Nación, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a reunión a los miembros del Comité en los términos de la presente resolución.
2. Coordinar la preparación de los documentos que deban presentarse en las reuniones.
3. Elaborar y someter a aprobación las actas del Comité.



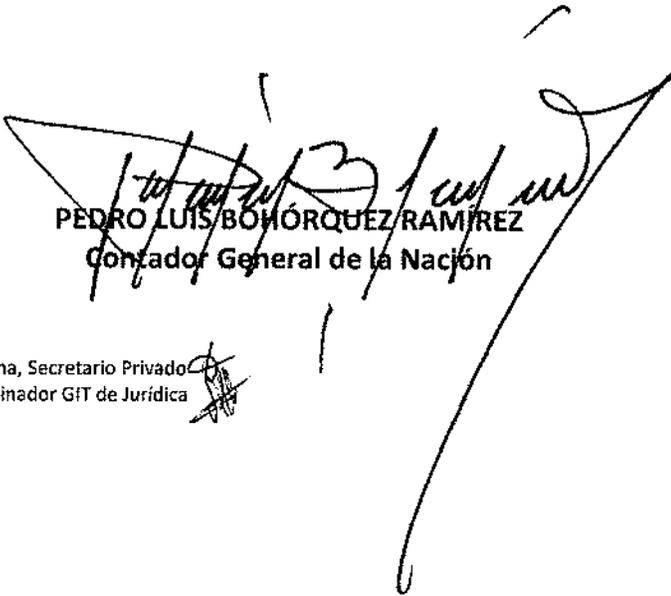
4. Mantener bajo su custodia y debidamente ordenado en medio físico o magnético, el archivo documental del Comité.

PARAGRAFO. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la respectiva sesión y serán enumeradas en forma consecutiva y por año.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a



PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Jorge Iván Salazar Cardona, Secretario Privado
Revisó: Álvaro Pérez Garcés, Coordinador GIT de Jurídica